



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

ESCRITURA NUMERO:

1		En la ciudad de San	
2	CONSTITUCION	COMPANIA	Francisco de Quito,
3	"VALVULAS Y PROVISIONES	Capital de la República	
4	DEL ECUADOR VALPRO S.A."	del Ecuador, hoy día Miércoles	
5	Cuantía:	veinte y siete de Marzo de	
6	S/. 5'000.000,00	mil novecientos noventa y	
7		seis, ante mí, doctor	
8	Di 4 copias.	Fernando Polo Elmir,	
9		Notario Vigésimo Séptimo	
10	De este cantón, comparecen los señores, Fernando Ramiro		
11	Calderón Zurita, ecuatoriano, de cuarenta años de edad,		
12	de estado civil casado, de profesión comerciante,		
13	domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios		
14	derechos; y, el señor Gonzalo Iván Calderón Zurita;		
15	ecuatoriano, de cuarenta y cinco años de edad, de estado		
16	civil soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en		
17	esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, a		
18	quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el		
19	Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que		
20	ha celebrarla proceden libre y voluntariamente, de		
21	acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal		
22	es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de		
23	escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual		
24	conste el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima,		
25	al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-		
26	COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente		
27	Escritura pública el señor Fernando Ramiro Calderón		
28			

Zurita, ecuatoriano, de cuarenta años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, el señor Gonzalo Iván Calderón Zurita; ecuatoriano, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una sociedad anónima, con arreglo a los estatutos expresados en esta escritura y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores. **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Los socios fundadores expresan que la sociedad anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que constan a continuación. **CUARTA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía se denomina "VALVULAS Y PROVISIONES DEL ECUADOR VALPRO S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL OBJETO.- ARTICULO**



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA

108ª SEPTIMA

LO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía se dedicará: 1.- A

1 la importación y exportación, distribución y venta de
2 suministros industriales, artículos de ferretería,
3 materiales eléctricos, plantas eléctricas, turbinas,
4 motores de combustión interna, acoples de mangueras y
5 conexiones para las maquinarias y más equipos mecánicos.

6 2.- Venta, distribución y asesoramiento en la utilización
7 de ropa, prendas de vestir e indumentarias de protección
8 industrial. 3.- Distribución y comercialización de

9 partes, piezas y accesorios y maquinarias industriales
10 pesadas y livianas para la construcción. 4.- A la compra,
11 venta, distribución y comercialización de materiales para
12 la decoración y para acabados de la construcción. 5.- A

13 la importación, venta, fabricación, exportación y
14 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de
15 telecomunicaciones, sistemas de radio, enlaces,
16 suministros de baterías para sistemas de
17 telecomunicaciones. 6.- Realizar a través de terceros: el

18 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima
19 de toda clase de mercaderías en general, carga y
20 transporte de materiales para la construcción. 7.-

21 Importación, distribución y comercialización de
22 suministros para la actividad de exportación de productos
23 derivados del petróleo, en refinerías y puntos de
24 distribución, así como, importación, distribución y venta
25 de maquinaria específica para la actividad de

26 explotación petrolera, sus partes, repuestos y vehículos,
27 para esta actividad, como camiones, tanqueros y otros.
28

1 8.- Prestar todo tipo de servicios en el área de
2 segmentación, provisión de todo tipo de químicos
3 necesarios para la actividad petrolera 9.- A la compra y
4 venta de productos de petróleo y sus derivados. 10.- A
5 la importación, distribución y comercialización de
6 accesorios y repuestos para el agua potable. 11.- Al
7 asesoramiento y capacitación mediante cursos en el manejo
8 y la utilización de maquinarias, equipos, partes, piezas
9 que la compañía comercialice. En general, podrá
10 representar a sociedades o compañías que se dediquen a
11 las actividades antes mencionadas. Para la realización
12 de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda
13 clase de actos y contratos permitidos por las leyes
14 civiles, industriales y mercantiles ecuatorianas y en
15 general actos de comercio que no estén reñidos con la Ley
16 y las buenas costumbres. Podrá adquirir negocios esta-
17 blecidos o asociarse con similares, adquirir acciones y/o
18 participaciones de otras compañías y/o constituir
19 compañías suscribiendo acciones y participaciones, a su

20 **CAPITULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**

21 **ACCIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El**

22 capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE
23 SUCRES, (S/.5'000.000,00), dividido en CINCO MIL ACCIONES
24 (5.000), numeradas desde el 0001 hasta el 5.000 in-
25 clusive, cuyo valor nominal es de UN MIL SUCRES
26 (S/.1.000,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Todas las ac-

27 ciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libre-
28 mente negociables. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y AD-**



Dr. FERNANDO POLO ELVIRA

NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

MINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL

1 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: La compañía será gober-
2 nada por la Junta General de Socios y administrada por el
3 Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las
4 facultades, derechos, y obligaciones que señalen la ley,
5 los presentes estatutos y las decisiones sociales legal-
6 mente tomadas. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

7 ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los
8 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el ór-
9 gano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a
10 todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en
11 la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del dere-
12 cho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene
13 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
14 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
15 convenientes para la defensa de la compañía. ARTICULO

16 NOVENO.- La Junta General de Accionistas estará presidida
17 por el Presidente de la compañía; en ausencia de éste una
18 persona elegida, en cada caso, por los accionistas pre-
19 sentes en la reunión. El Gerente General Secretario Ad

20 Hoc. ARTICULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

21 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General
22 de Accionistas: a) Nombrar, suspender y remover, al Pre-
23 sidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador
24 de la compañía, en su caso. b) Conocer anualmente el ba-
25 lance, las cuentas, los informes, y memorias, administra-
26 dores y comisarios, acerca de los negocios sociales, y
27 dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la

retribución del Presidente, del Gerente General, del Co-
misario y del Liquidador de la compañía. d) Conocer y
resolver sobre la distribución de los beneficios socia-
les. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y
fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que
a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y nece-
sario a quien la Junta General considere oportuno. g)
Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las
partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y
acordar, todas las modificaciones y reformas de los Esta-
tutos. i) Conocer y resolver acerca de la fusión, trans-
formación, disolución y liquidación de la compañía; nom-
brar liquidadores, fijar el procedimiento para la liqui-
dación y considerar las cuentas de la misma. j) Conocer y
acordar acerca de la disminución o aumento del capital
social. k) Interpretar los presentes estatutos a falta u
obscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del
establecimiento de consejos de vigilancia o de inspec-
ción. m) Acordar la delegación de una o más de sus facul-
tades, en otros órganos de la empresa, de conformidad con
la ley. n) Disponer que se entablen las acciones corres-
pondientes en contra del Gerente General y/o del Presi-
dente, cuando hubiese motivo para ello. ñ) Conocer y re-
solver sobre propuestas. o) Conocer y resolver sobre el
aumento o disminución del plazo de duración de la compa-
ñía. p) Crear cargos de Vicepresidentes y Subgerente Ge-
neral y reglamentar sus facultades y obligaciones, de
acuerdo a las necesidades de la empresa, y señalando el



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

órgano encargado en su designación. q) Acordar cambios

1 sustanciales en el giro de los negocios sociales previa

2 la correspondiente reforma de los estatutos. r) Conocer y

3 resolver sobre la amortización de acciones. s) Conocer y

4 resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. t)

5 Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la

6 compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENE-

7 RALES.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser

8 Ordinarias o Extraordinarias. ORDINARIAS.- Se reunirán

9 en el domicilio principal de la compañía una vez al año,

10 dentro de los tres primeros meses siguientes a la termi-

11 nación del ejercicio económico, para considerar los asun-

12 tos especificados en los numerales dos (2), tres (3) y

13 cuatro (4) del artículo doscientos setenta y tres (273)

14 de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntua-

15 lizado en el orden del día, de acuerdo con la convocato-

16 ria. EXTRAORDINARIAS.- Son aquellas que, en cualquier

17 tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determi-

18 nados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer

19 y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de

20 lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y

21 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en

22 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tra-

23 tar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

24 capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del

25 Art. 280 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUN-

26 DO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión

27 de la Junta General de Accionistas, se realizará mediante

28

una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar por lo menos ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes. Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en los presentes estatutos o cuando lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA

IGESIMA SEPTIMA

uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Ge-

1 rente General no procediese a realizar la convocatoria,

2 lo hará el Presidente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL

3 QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La

4 Junta General de Accionistas se considera legalmente

5 constituida en primera convocatoria cuando concurra a

6 ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del ca-

7 pital social pagado. De esta manera, podrá tomar resolu-

8 ciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en

9 los presentes estatutos. Los votos en blanco y las abs-

10 tenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se

11 tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado,

12 salvo las excepciones de ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

13 REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los

14 accionistas personalmente o por medio de su representan-

15 te, en cuyo caso la representación se conferirá por es-

16 crito y con carácter de especial para cada Junta a no ser

17 que el representante ostente poder general legalmente

18 conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- De

19 las sesiones de la Junta General de Accionistas, se asen-

20 tarán las correspondientes actas, las mismas que se orga-

21 nizarán en libros separados y foliados y se aprobarán en

22 la misma reunión o dentro de los quince días posteriores

23 a la misma, estarán firmadas por el Presidente de la com-

24 pañía o por quien hubiese hecho sus veces y por el Geren-

25 te General o Secretario ad-hoc, en su caso. ARTICULO

26 DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la com-

27 pañía será elegido por la Junta General de Accionistas.

28

Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinida-

mente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de

Accionistas. b) Suscribir en unión del Gerente General

los certificados provisionales o títulos de los accionis-

tas, así como las actas de la Junta General con el secre-

tario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones

adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia

temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el

Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta

que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECI-**

MO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será

designado por la Junta General de Accionistas para un

período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente.

El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio

de la compañía. En caso de ausencia temporal o definiti-

va del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con

todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta

General de Accionistas designe al nuevo Gerente General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GE-

RENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a

la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía

en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o si-

milares. c) Administrar los negocios de la compañía. d)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de



NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO LOLO ELMIR

los presentes estatutos, de los reglamentos, de resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. g) Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General para su aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en los estatutos. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Responabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas y los certificados provisionales o títulos de acciones. p) Convocar a

Junta General de Accionistas por iniciativa propia o a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q) Las demás establecidas en la ley, en los estatutos, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas, y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las votaciones con tanto votos cuantas acciones tenga. b) Suscribir preferentemente acciones en cada caso de aumento de capital. c) Participar y dar su consentimiento en el caso de aumento de capital por elevación de acciones. d) Ser considerado dueño de las acciones. e) Negociar libremente las acciones. f) Percibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital social, a la fecha del balance. g) Recibir un nuevo título cuando el anterior ha sido anulado por extravío o deterioro. h) Ostentar la calidad de accionista. i) Participar en los beneficios sociales. j) Participar en la distribución del acervo social en caso de liquidación. k) Intervenir en las juntas generales por sí o por medio de su representante. l) Integrar los órganos de administración o fiscalización. m) Impugnar las resoluciones de junta general y los demás organismos. n) determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. ñ) Ostentar el derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan en la



DR. FERNANDO POLO ELMIR

000 000

NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

distribución de utilidades, el mismo que no podrá ser
1 afectado por los acuerdos de la junta general. o) Pedir
2 que se convoque a junta general para conocer el balance
3 anual, o para que se trate de otros asuntos si el accio-
4 nista tiene el 25% del capital. p) Denunciar las irregu-
5 laridades en la administración al órgano competente. q)
6 Derecho a no ser obligado a aumentar el aporte excepto si
7 se determina en los estatutos. r) Obtener de la junta
8 general los informes y documentos relacionados con los
9 puntos en discusión. s) Pedir que se difieran las reunio-
10 nes de la junta general. t) Solicitar a la Superintenden-
11 cia de compañías que designe un perito para comprobar el
12 balance y demás documentos presentados por la administra-
13 ción, para lo cual deberá tener el 20% del capital inte-
14 grado. u) Examinar en cualquier tiempo, los libros y do-
15 cumentos relativos a la administración. v) Solicitar lis-
16 ta de los accionistas e informes de los asuntos tratados
17 y por tratarse en las juntas generales. w) Separarse de
18 la compañía notificando a los demás socios, si es que la
19 formación de la compañía no cumple con los requisitos
20 legales. Obligaciones.- a) Responder únicamente por el
21 monto de sus acciones. b) Reintegrar el capital social o
22 limitar el fondo social del capital existente, para evi-
23 tar la liquidación. c) Pagar íntegramente el capital sus-
24 crito. d) Responder ante los acreedores de la compañía en
25 la medida en que perciban pagos con infracción de las
26 disposiciones legales. e) Acatar las resoluciones de la
27 Junta general, salvo las excepciones contempladas por la
28

ley. f-) Responder en el caso de pérdida del título por

1 los costos que ocasione su reposición. **ARTICULO VIGESIMO**

2 **PRIMERO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas

3 designará al Comisario, quien durará en sus funciones dos

4 años y podrá ser indefinidamente reelegido, también nom-

5 brará un suplente, quien reemplazará al primero en caso

6 de ausencia o incapacidad. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

7 **DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario

8 hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que

9 le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO**

10 **TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se reparti-

11 rán a los accionistas en la forma establecida por la Ley

12 y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de

13 Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION**

14 **Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se di-

15 solverá y entrará en proceso de liquidación en los casos

16 y en los términos de la Ley. Para el caso de liquida-

17 ción, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de

18 liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo cuanto

19 no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda

20 en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a

21 lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el Código de Co-

22 mercio y a las resoluciones de la Superintendencia de

23 Compañías. **CAPITULO SEXTO ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

24 **INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compa-

25 ñía esta integrado de la siguiente manera: el 70%

26 mediante aportación del señor Fernando Ramiro Calderón

27 Zurita; y, el 30% restante mediante aportación del señor

28



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Gonzalo Iván Calderón Zurita. QUINTO.- FORMA DE PAGO.-

1	Los fundadores de la compañía pagan el veinte y cinco
2	por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo,
3	según consta del certificado bancario del depósito del
4	capital que se adjunta. SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-
5	Los fundadores facultan al doctor Juan Ignacio Pareja
6	para que realice todos los trámites necesarios tendientes
7	a obtener la inscripción de la presente escritura en el
8	Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta
9	General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá
10	añadir las demás cláusulas de estilo y de ley para la
11	plena validez de este instrumento.- Firmado: doctor Juan
12	Ignacio Pareja Montesinos.- Matrícula profesional del
13	Colegio de Abogados de Quito, número cuatro mil
14	cuatrocientos diez y ocho.- (Hasta aquí la minuta que
15	queda elevada a escritura pública).- Leída que les fue
16	íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se
17	ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo
18	cual doy fe.
19	
20	FERNANDO RAMIRO CALDERON ZURITA C.I. 170419289-5
21	
22	
23	IVAN GONZALO CALDERON ZURITA C.I. 170280827-8
24	
25	El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir, Notario
26	Vigésimo Séptimo.- (hay un sello).-
27	DOCUMENTO HABILITANTE
28	



EL BANCO DEL ECUADOR

10235

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

9601470

S/ 1.250.000,00

QUITO, 27 DE MARZO de 199 96

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Fernando Calderón	875.000,00
Iván Calderón	375.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

VALVULAS Y PROVISIONES DEL ECUADOR VALPRO S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 25 JUNIO/96, a la tasa del 37,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido. **A LOS 90 DIAS**

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías

Atentamente,


Firma Autorizada



1 ~~gò ante mi; y, en fe de ello confiere esta~~ TERCERA ~~copia~~
2 ~~certificada, correspondiente a la escritura de~~
3 ~~Constitución de Compañía "VALVULAS Y PROVISIONES DEL~~
4 ~~EQUADOR VALPRO S.A.", sellada firmada, en Quito, a~~
5 ~~veinte y siete de Marzo de mil novecientos noventa y~~
6 ~~seis.~~

8 El Notario

15 Mediante resolución Número noventa y seis. uno. uno. no. mil ochenta
16 y cuatro de la Super Intendencia de Compañía, de fecha quince de abril
17 de mil novecientos noventa y seis, se aprueba la Constitución de Com-
18 pañía VALVULA Y PROVICIONES del Cantón Quito, constituida mediante la
19 presente escritura. Quito, a diez y seis de abril de mil novecientos
20 noventa y seis.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHENTA Y CUATRO DE LA SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 DE ABRIL DE 1996, bajo el número 1029 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de constitución de la COMPANIA VALVULAS Y PROVISIONES DEL ECUADOR VALPRO S.A.- Otorgada el 27 de MARZO de 1996, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Cantón Quito, Dr. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 8594.- Quito, a diez y ocho de abril de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

C.J.

